----Trelew, de Febrero de 2019.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que, si bien el Juzgado de primera instancia es quien concede el recurso, el Juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa (conf. Costa, "El recurso ordinario de apelación", Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, "Tratado de los recursos en el proceso civil", 3ra. ed., nº 46, citados por Morello, Sosa y Berizonce en "Códigos Procesales ...", ed. Librería Editora Platense S.R.L., T. III, pág. 393). ----------

-----En autos, a fs. 12 se le dio al presente expediente el trámite “sumario” (conf. art. 102 y 323 del CPCC), por lo que se advierte que el recurso interpuesto por el demandado a fs. 94 ha sido mal concedido en cuanto a su forma. Ello, en tanto, habiéndosele dispuesto la establecida por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, debió asignársele la forma libre para las sentencias definitivas de los procesos sumarios, como es el caso (art. 245, párr. 2º del CPCC).----------

----En consecuencia, corresponde conceder libremente el recurso interpuesto a fs. 94 contra la sentencia definitiva de fs. 89/92, debiéndose cumplir con lo dispuesto por el arts. 263 y 279 del CPCC (esta Sala, S.I.F. n° 21/2016, SIF N° 45/2016 y sus remisiones; comp. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VII, p. 232). ----------

----Por la misma razón, corresponde hacer saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “T”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “L” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----MODIFICAR la resolución de fs. 95 y conceder libremente el recurso de fs. 94 deducido contra la sentencia de fs. 89/92.----------

----HACER saber a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “T”, adjudicada oportunamente a esta causa, por la de “L” a los fines de considerar el recurso de fs. 94. Fecho, informe el actuario en los términos del art. 262 del CPCC. ------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (art. 7º y 8° Ley V nº 17). ----------

Regístrese, notifíquese y cúmplase ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

---- **REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2019 - SIL - CONSTE**.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA